



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN, AD CAUTELAM, LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**Antecedentes**

- I. **Ley que Establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos Impuestos.** El treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el Decreto de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, en la que se estableció en el artículo noveno, el impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervienen empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, el cual grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley, como son las concesionarias de estaciones de radio y televisión. Esta ley entró en vigor el uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.
- II. **Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto con algunas modalidades.** El uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo 9º de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, publicada en el DOF correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Los Puntos de Acuerdo de la citada publicación señalan lo siguiente:

*PRIMERO. Se autoriza a la SHCP, para recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y de televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de 1968 en la siguiente forma:*



a) Los concesionarios que, en su calidad de obligados solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, lo tomen a su cargo, podrán solicitar se les admita el pago de su importe **con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación**. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal, hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aun cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

b) Los tiempos de transmisión a que se refiere el inciso anterior, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la radiodifusora de que se trate, por conducto del órgano que se designe, el que oírá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará al concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

SEGUNDO. Con el pago a que se refiere los incisos a) y b) que anteceden quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la referida Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

TERCERO. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que está obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto en efectivo y en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.



- III. **Decreto por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.** El diez de octubre de dos mil dos, se publicó en el DOF el Decreto por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, con algunas modalidades, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó el similar referido en el antecedente previo. Dicho Decreto tuvo como propósito ajustar los llamados tiempos fiscales, con la finalidad de ofrecer certeza y seguridad jurídicas a los concesionarios de estaciones de radio y televisión, al prever una nueva forma en la que, en el futuro y en atención a su función social, las concesionarias puedan dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les impone el artículo noveno de la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación* el día 31 de diciembre de 1968. El texto del citado decreto dice lo siguiente:

*Artículo Primero. Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, en la siguiente forma:*

*I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con **dieciocho (18) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos (35) diarios en las de radio**, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.*

*Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.*

*II. Los tiempos de transmisión a que se refiere la fracción anterior serán distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas en cada radiodifusora o televisora de que se trate, en términos de los requerimientos que emita la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.*



*Artículo Segundo. Con el pago a que se refiere el artículo anterior, quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del impuesto a que se refiere el artículo anterior.*

*Artículo Tercero. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto de acuerdo con las disposiciones fiscales relativas al pago de contribuciones y, en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.*

*Para los efectos indicados en el párrafo anterior, la Secretaría de Gobernación informará al Servicio de Administración Tributaria de los casos en que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones.*

- IV. **Reforma Constitucional en Materia Electoral 2007-2008.** El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF, el “**Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**” Dicha reforma contemplaba que el otrora Instituto Federal Electoral, (ahora Instituto Nacional Electoral o INE) sería el depositario de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral y la única instancia para la transmisión de propaganda electoral en estos medios de comunicación (eliminando la posibilidad de su contratación). Asimismo, otorgaba atribuciones en cuanto a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para el periodo ordinario y procesos electorales; así como, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas para el periodo ordinario y procesos electorales y monitorear los noticiarios que difundan las actividades de las candidaturas a elección popular durante los procesos electorales.



- V. **Reforma Constitucional en Materia Electoral 2014.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el “**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral**”. En esta reforma se conservó la prohibición para la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos. Igualmente, preservó a este nivel la distribución de tiempos del Estado en materia electoral y la facultad del INE de determinar lo conducente cuando a su juicio el tiempo total en radio y televisión sea insuficiente para fines electorales de las entidades federativas; eliminó los programas mensuales de cinco minutos e incluyó a las candidaturas independientes entre los actores políticos que tienen acceso a prerrogativas durante las campañas electorales.
- VI. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV2 (en lo sucesivo COVID-19), por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VII. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE, con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.
- En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- VIII. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante JGE).** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.



- IX. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del INE (en lo sucesivo Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

*“...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.*

*Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el periodo de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.*

*Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas.”*

- X. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión.



- XI. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, los cuales fueron identificados como SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.
- XII. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- XIII. **Aprobación de anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité de Radio y Televisión (en lo sucesivo Comité).** El once de mayo de dos mil veinte, en la tercera sesión especial del Comité, se aprobó someter a la consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- XIV. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/JGE50/2020.*



- XV. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.
- XVI. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/CG90/2020.*

En ese tenor, el Consejo General determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo PPN) y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuyó de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3





Radio comercial			Televisión comercial		
Franjas	Hora	Impacto	Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1	06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2		8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3		9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4			
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5	12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	13:00 - 13:59	6		14:00 - 14:59	5
	14:00 - 14:59	7		15:00 - 15:59	6
	15:00 - 15:59	8			
	16:00 - 16:59	9			
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	10	18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	19:00 - 19:59	11		21:00 - 21:59	8
	20:00 - 20:59	12		22:00 - 22:59	9

De lo anterior, se desprende que, se distribuyeron entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor *rating* en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que contaba esta autoridad electoral<sup>1</sup>.

**XVII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano,

<sup>1</sup> Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

**XVIII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2020.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado como INE/JGE58/2020.

**XIX. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020.** El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado como INE/ACRT/07/2020.

**XX. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.



- XXI. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
- XXII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XXIII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XXIV. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado como INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aprobados por dicho instrumento.
- XXV. **Modificación de pautas por el registro de PPN.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes*



*Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado como INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas aprobadas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.*

**XXVI. Impugnación de los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.**

El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, Televisión Azteca, S.A de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., mediante sus representantes legales presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020, respectivamente.

**XXVII. Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la sexta sesión ordinaria del Comité, se realizó el sorteo electrónico mediante el cual se determinó el orden de asignación de los PPN en las pautas de transmisión de promocionales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno.

**XXVIII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.**

El nueve de diciembre de dos mil veinte en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el diverso INE/CG90/2020.

**XXIX. Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.**

El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió el *Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada*



por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado como INE/CG692/2020.

XXX. **Impugnación del Acuerdo INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG692/2020, Transmisora Monterrey, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., Radio Centinela S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., La Voz de Linares, S.A. de C.V., Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Televisión Digital, S.A. de C.V., Compañía Internacional de Radio y Televisión S.A., Cadena Tres I, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V., Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., La B Grande, S.A. de C.V., Radio Oro, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica S.A. de C.V., La B Grande FM, S.A. de C.V., Radio Uno, S.A. de C.V., Radio Uno FM, S.A. de C.V., Televimex S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V., Radio Televisión S.A. de C.V., Teleimagen del Noreste S.A. de C.V., Televisora de Occidente S.A. de C.V., Televisora de Navojoa S.A. de C.V., Televisora Peninsular S.A. de C.V. y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, mediante sus representantes legales presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021, respectivamente.

XXXI. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo INE/CG692/2020.

XXXII. **Pérdida de registro del Partido Encuentro Social de Baja California.** El quince de abril de dos mil veintiuno, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó el Dictamen número sesenta y uno que presentó la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y financiamiento, relativo a la *Designación del Secretario General Interino del Comité Directivo Estatal y la disolución del Partido Encuentro Social de Baja California*, en cuyo punto resolutivo primero se declaró la pérdida de registro legal del Partido Encuentro Social de Baja California. Dicha situación fue notificada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el veinticuatro de abril del año en curso.



XXXIII. **Partidos políticos con registro local.** Con base en la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo OPLES), los partidos políticos locales que cuentan con registro son los que se mencionan a continuación:

Partidos Políticos con Registro Local Primer Semestre de 2021				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
1	Aguascalientes	2	Partido Libre de Aguascalientes	PLA-AGS
			Nueva Alianza Aguascalientes	NA-AGS
2	Baja California	1	Partido de Baja California	PBC-BC
3	Baja California Sur	4	Partido de Renovación Sudcaliforniana	PRS-BCS
			Partido Humanista de Baja California Sur	PH-BCS
			Baja California Sur Coherente	BCSC-BCS
			Nueva Alianza Baja California Sur	NA-BCS
4	Chiapas	4	Partido Chiapas Unido	PCU-CHIS
			Partido Mover a Chiapas	MVC-CHIS
			Nueva Alianza Chiapas	NA-CHIS
			Partido Popular Chiapaneco	PPCH-CHIS
5	Chihuahua	1	Nueva Alianza Chihuahua	NA-CHIH
6	Ciudad de México	1	Partido Equidad, Libertad y Género	PELG-CDMX
7	Coahuila	1	Partido Unidad Democrática de Coahuila	UDC-COAH
8	Colima	1	Nueva Alianza Colima	NA-COL
9	Durango	1	Partido Duranguense	PD-DGO
10	Guanajuato	1	Nueva Alianza Guanajuato	NA-GTO
11	Hidalgo	4	Partido Más por Hidalgo	PMH-HGO
			Partido Podemos	PP-HGO
			Nueva Alianza Hidalgo	NA-HGO
			Encuentro Social Hidalgo	ES-HGO



INE/ACRT/22/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partidos Políticos con Registro Local Primer Semestre de 2021				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
12	Jalisco	3	Somos	SOMOS-JAL
			Hagamos	HAGAMOS-JAL
			Futuro	FUTURO-JAL
13	México	1	Nueva Alianza Estado de México	NA-MEX
14	Morelos	13	Partido Socialdemócrata de Morelos	PSD-MOR
			Partido Humanista de Morelos	PH-MOR
			Nueva Alianza Morelos	NA-MOR
			Encuentro Social Morelos	ES-MOR
			Movimiento Alternativa Social	MAS-MOR
			PODEMOS por la Democracia en Morelos	PODEMOS-MOR
			Morelos Progresá	MP-MOR
			Partido Bienestar Ciudadano	PBC-MOR
			Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	FUTURO-MOR
			Fuerza Morelos	FM-MOR
			Más Más Apoyo Social	MMAS-MOR
			Renovación Política Morelense	RPM-MOR
			Armonía por Morelos	APM-MOR
15	Nayarit	3	Nueva Alianza Nayarit	NA-NAY
			Visión y Valores en Acción	VIVA-NAY
			Movimiento Levántate para Nayarit	LN-NAY
16	Nuevo León	1	Nueva Alianza Nuevo León	NA-NL
17	Oaxaca	2	Partido Unidad Popular	PUP-OAX
			Nueva Alianza Oaxaca	NA-OAX
18	Puebla	3	Partido Compromiso por Puebla	PCPP-PUE
			Pacto Social de Integración	PSI-PUE
			Nueva Alianza Puebla	NA-PUE



INE/ACRT/22/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partidos Políticos con Registro Local Primer Semestre de 2021				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
19	Querétaro	1	Querétaro Independiente	QI-QRO
20	Quintana Roo	2	Confianza por Quintana Roo	CQ-QROO
			Movimiento Auténtico Social	MAS-QROO
21	San Luis Potosí	2	Partido Conciencia Popular	PCP-SLP
			Nueva Alianza San Luis Potosí	NA-SLP
22	Sinaloa	1	Partido Sinaloense	PAS-SIN
23	Sonora	1	Nueva Alianza Sonora	NA-SON
24	Tlaxcala	5	Partido Alianza Ciudadana	PAC-TLAX
			Partido Socialista	PS-TLAX
			Nueva Alianza Tlaxcala	NA-TLAX
			Encuentro Social Tlaxcala	ES-TLAX
25	Veracruz	4	Todos por Veracruz	TXVER-VER
			¡Podemos!	PP-VER
			Cardenista	PC-VER
			Partido Unidad Ciudadana	PUC-VER
26	Yucatán	1	Nueva Alianza Yucatán	NA-YUC
27	Zacatecas	5	Nueva Alianza Zacatecas	NA-ZAC
			PAZ Para Desarrollar Zacatecas	PAZ-ZAC
			Movimiento Dignidad Zacatecas	MDZ-ZAC
			La Familia Primero	LFP-ZAC
			Partido del Pueblo	PP-ZAC





- XXXIV. **Aprobación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2021.** El veintidós de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/JGE69/2021.
- XXXV. **Modificación de pautas por la pérdida de registro de un partido político local.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/ACRT/01/2021, por la pérdida de registro como partido político local encuentro social de Baja California, con motivo de la aprobación de su disolución por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California*, identificado como INE/ACRT/21/2021.

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo RRTME), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.



3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
4. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social (en lo sucesivo LGCS), señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*”

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”*



5. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
8. Tomando en consideración lo anterior y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos*, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe brindar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos antes vigentes], y con veintiún (21) minutos diarios en las de radio [en lugar de los treinta y cinco (35) minutos antes vigentes]; en virtud de que la controversia constitucional promovida por el INE -y que ha sido



citada en el apartado de antecedentes de este Acuerdo- se encuentra *sub judice Ad cautelam*, este Comité en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, estima necesario aprobar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los PPN y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, porque este Comité considera que, de no ejercer la facultad que tiene, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social por parte de los partidos políticos.

#### **Atribuciones de la DEPPP**

9. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y p), y 34, numerales 1, inciso a), y 3, del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

#### **Efectos del Decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario**

10. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el titular del Ejecutivo Federal, la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales, de partidos políticos y la aprobación del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*<sup>2</sup>, por la JGE y el Consejo General, así como la aprobación de las pautas correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte por este Comité, referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

---

<sup>2</sup> Con motivo de la Controversia Constitucional interpuesta por este Instituto ante la SCJN el siete de mayo de dos mil veinte, en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.



TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por este Comité para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión, por lo que, con dicha reducción, los promocionales a transmitir son: doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir, se perdieron tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente, como fue señalado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = <b>15 impactos</b>	5 minutos 45 segundos = <b>11 impactos</b>	6 minutos 7 segundos = <b>12 impactos</b>	4 minutos 55 segundos = <b>9 impactos</b>	<b>1 minuto 41 segundos = 3 impactos</b>	<b>50 segundos = 2 impactos</b>
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		<b>Sin afectación</b>	



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción III, inciso f), y 10, numeral 4, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria durante la vigencia del pautaado, entre los partidos políticos, para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

### Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal

11. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, de la CPEUM y 22, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se celebrarán los comicios correspondientes a la elección de Diputaciones Federales.

Asimismo, por primera ocasión, en las treinta y dos entidades federativas del país se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal.

12. Ahora bien, en atención al Acuerdo INE/CG218/2020 aprobado por el Consejo General, las etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021, tienen verificativo en las siguientes fechas:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
<b>Precampaña</b>	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días
<b>Intercampaña</b>	01 de febrero de 2021	03 de abril de 2021	62 días
<b>Campaña</b>	04 de abril de 2021	02 de junio de 2021	60 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	03 de junio de 2021	05 de junio de 2021	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	06 de junio de 2021		1 día

En ese sentido, la **vigencia** del presente instrumento será del siete al treinta de junio de dos mil veintiuno, esto es, el periodo restante del primer semestre de este año.



### **Pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales**

13. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
14. Conforme a lo establecido en los artículos 181, numeral 3, de la LGIPE; y 10, numeral 1, del RRTME, las pautas correspondientes al periodo ordinario serán aprobadas de forma semestral.
15. A partir de lo señalado en las consideraciones anteriores, la DEPPP ha procurado que en las pautas del periodo comprendido entre el siete y el treinta de junio de dos mil veintiuno, se asignen en forma igualitaria, continua y en orden sucesivo los promocionales de treinta (30) segundos de los partidos políticos considerando la totalidad del primer semestre de dos mil veintiuno.
16. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 2, del RRTME, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta (30) segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del INE para sus fines o los de otras autoridades electorales.
17. Según se desprende de los artículos 182, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; y 9, numerales 1 y 4 del RRTME, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
  - a. El tiempo del que dispongan los PPN y locales se distribuirá en forma igualitaria, en mensajes de treinta (30) segundos;
  - b. El horario de transmisión de los mensajes pautados será comprendido entre las seis (06:00) y las veinticuatro (24:00) horas;
18. La Secretaría Técnica de este Comité elaboró el modelo de distribución para la transmisión de los mensajes de los PPN y que corresponde a los diez (10) partidos políticos con registro nacional.



19. Además, con base en las disposiciones y en la información proporcionada por los OPLES, se elaboraron seis (6) modelos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos locales, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, en las entidades federativas, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

**a) Ámbito de aplicación en las entidades federativas**

**Modelo A:** En las que no existen partidos políticos con registro local.

**Modelo B:** En las que existe 1 partido político con registro local.

**Modelo C:** En las que existen 2 partidos políticos con registro local.

**Modelo D:** En las que existen 3 partidos políticos con registro local.

**Modelo E:** En las que existen 4 partidos políticos con registro local.

**Modelo F:** En las que existen 5 partidos políticos con registro local.

**Modelo G:** En las que existen 13 partidos políticos con registro local.

Lo anterior resultará aplicable a todas las emisoras de radio y canales de televisión en las que se transmitan los mensajes del INE, de las autoridades electorales y de los partidos políticos de que se trate, con excepción de aquellas que, en su caso, estén obligadas a participar en la cobertura de algún proceso electoral.

**b) Vigencia**

Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que el INE interpuso ante la SCJN y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencia- estarán vigentes durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno, que transcurre del siete al treinta de junio de dos mil veintiuno.

**c) Orden de asignación de mensajes de los partidos políticos nacionales**

Para determinar el orden en que se pautarán los mensajes de los PPN, este Comité aprobó los resultados del sorteo efectuado el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, a partir del cual, el orden de aparición es el siguiente<sup>3</sup>:

---

<sup>3</sup> De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México".





ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	Redes Sociales Progresistas	RSP	
2	Partido Revolucionario Institucional	PRI	
3	Morena	MORENA	
4	Fuerza Social por México	FSM	
5	Partido Acción Nacional	PAN	
6	Partido Encuentro Solidario	PES	
7	Partido Verde Ecologista de México	PVEM	
8	Partido del Trabajo	PT	
9	Movimiento Ciudadano	MC	
10	Partido de la Revolución Democrática	PRD	

No es óbice señalar que, los partidos políticos con registro local se incorporan posteriormente a la prelación de los PPN, en el orden en que solicitaron su registro ante el OPLE correspondiente.

#### d) Partidos políticos locales

Los partidos políticos con registro local que accederán al tiempo del Estado en radio y televisión en las emisoras de sus respectivas entidades, son los siguientes:



INE/ACRT/22/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partidos Políticos con Registro Local Primer Semestre de 2021				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
1	Aguascalientes	2	Partido Libre de Aguascalientes	PLA-AGS
			Nueva Alianza Aguascalientes	NA-AGS
2	Baja California	1	Partido de Baja California	PBC-BC
3	Baja California Sur	4	Partido de Renovación Sudcaliforniana	PRS-BCS
			Partido Humanista de Baja California Sur	PH-BCS
			Baja California Sur Coherente	BCSC-BCS
			Nueva Alianza Baja California Sur	NA-BCS
4	Chiapas	4	Partido Chiapas Unido	PCU-CHIS
			Partido Mover a Chiapas	MVC-CHIS
			Nueva Alianza Chiapas	NA-CHIS
			Partido Popular Chiapaneco	PPCH-CHIS
5	Chihuahua	1	Nueva Alianza Chihuahua	NA-CHIH
6	Ciudad de México	1	Partido Equidad, Libertad y Género	PELG-CDMX
7	Coahuila	1	Partido Unidad Democrática de Coahuila	UDC-COAH
8	Colima	1	Nueva Alianza Colima	NA-COL
9	Durango	1	Partido Duranguense	PD-DGO
10	Guanajuato	1	Nueva Alianza Guanajuato	NA-GTO
11	Hidalgo	4	Partido Más por Hidalgo	PMH-HGO
			Partido Podemos	PP-HGO
			Nueva Alianza Hidalgo	NA-HGO
			Encuentro Social Hidalgo	ES-HGO
12	Jalisco	3	Somos	SOMOS-JAL
			Hagamos	HAGAMOS-JAL
			Futuro	FUTURO-JAL
13	México	1	Nueva Alianza Estado de México	NA-MEX



INE/ACRT/22/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partidos Políticos con Registro Local Primer Semestre de 2021				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
14	Morelos	13	Partido Socialdemócrata de Morelos	PSD-MOR
			Partido Humanista de Morelos	PH-MOR
			Nueva Alianza Morelos	NA-MOR
			Encuentro Social Morelos	ES-MOR
			Movimiento Alternativa Social	MAS-MOR
			PODEMOS por la Democracia en Morelos	PODEMOS-MOR
			Morelos Progresa	MP-MOR
			Partido Bienestar Ciudadano	PBC-MOR
			Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	FUTURO-MOR
			Fuerza Morelos	FM-MOR
			Más Más Apoyo Social	MMAS-MOR
			Renovación Política Morelense	RPM-MOR
			Armonía por Morelos	APM-MOR
15	Nayarit	3	Nueva Alianza Nayarit	NA-NAY
			Visión y Valores en Acción	VIVA-NAY
			Movimiento Levántate para Nayarit	LN-NAY
16	Nuevo León	1	Nueva Alianza Nuevo León	NA-NL
17	Oaxaca	2	Partido Unidad Popular	PUP-OAX
			Nueva Alianza Oaxaca	NA-OAX
18	Puebla	3	Partido Compromiso por Puebla	PCPP-PUE
			Pacto Social de Integración	PSI-PUE
			Nueva Alianza Puebla	NA-PUE
19	Querétaro	1	Querétaro Independiente	QI-QRO
20	Quintana Roo	2	Confianza por Quintana Roo	CQ-QROO
			Movimiento Auténtico Social	MAS-QROO



Partidos Políticos con Registro Local Primer Semestre de 2021				
No.	Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
21	San Luis Potosí	2	Partido Conciencia Popular	PCP-SLP
			Nueva Alianza San Luis Potosí	NA-SLP
22	Sinaloa	1	Partido Sinaloense	PAS-SIN
23	Sonora	1	Nueva Alianza Sonora	NA-SON
24	Tlaxcala	5	Partido Alianza Ciudadana	PAC-TLAX
			Partido Socialista	PS-TLAX
			Nueva Alianza Tlaxcala	NA-TLAX
			Encuentro Social Tlaxcala	ES-TLAX
			Impacto Social "SI"	ISS-TLAX
25	Veracruz	4	Todos por Veracruz	TXVER-VER
			¡Podemos!	PP-VER
			Cardenista	PC-VER
			Partido Unidad Ciudadana	PUC-VER
26	Yucatán	1	Nueva Alianza Yucatán	NA-YUC
27	Zacatecas	5	Nueva Alianza Zacatecas	NA-ZAC
			PAZ Para Desarrollar Zacatecas	PAZ-ZAC
			Movimiento Dignidad Zacatecas	MDZ-ZAC
			La Familia Primero	LFP-ZAC
			Partido del Pueblo	PP-ZAC

20. En ese sentido, la DEPPP elaboró las pautas específicas para la transmisión de mensajes de los PPN y locales, aplicables al periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno.



21. En virtud de lo anterior, los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, así como las pautas específicas, que por esta vía se aprueban, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, incisos d) y g), de la CPEUM; 181, numerales 1 y 2, 183, numeral 3, de la LGIPE; y 5, numeral 1, fracción III, inciso f), 10, numerales 1 y 4, y 35, numeral 1 del RRTME.

### Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno

22. En atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4, del RRTME, la elaboración y entrega de materiales, así como de las órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
23. Cabe señalar que las pautas que se presentan mediante este Acuerdo, se aprueban *ad cautelam*, debido a la interposición de la controversia constitucional que el INE interpuso ante la SCJN y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de reducción de tiempos por parte del Ejecutivo Federal, referido en los Antecedentes, mismas que estarán vigentes conforme al calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno, que se describe a continuación:

### PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	25 de mayo	26 de mayo	27 de mayo	7 al 10 de junio
2	1 de junio	2 de junio	3 de junio	11 al 17 de junio
3	8 de junio	9 de junio	10 de junio	18 al 24 de junio
4	15 de junio	16 de junio	17 de junio	25 al 30 de junio

24. En virtud de que las pautas corresponden al periodo ordinario o no electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así señalen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las emitidas por el INE. Por tanto, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de los partidos políticos para su dictamen técnico y carga en una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior, lo cual, aplica también en el caso en que la fecha de elaboración o notificación de una orden de transmisión corresponda a un día inhábil.



### Horarios de transmisión vigentes en la pauta de periodo ordinario

25. De conformidad con los antecedentes referidos en el presente instrumento, los horarios de los impactos establecidos en la pauta ordinaria para concesionarios de radio y televisión vigentes actualmente, son los aprobados mediante los Acuerdos INE/CG90/2020 e INE/ACRT/07/2020.

Esto es, con base en los horarios de menor *rating*<sup>4</sup>, de conformidad con los índices de audiencia contratados por la DEPPP para el pasado Proceso Electoral Federal, que se utilizan para el monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a fin de causar la menor afectación por la disminución de los *spots* con la entrada en vigor del referido Decreto.

Al respecto, como se precisó en dichos instrumentos, el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la CPEUM establece que las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis (06:00) y las veinticuatro (24:00) horas, por lo que la totalidad de los *spots* no puede concentrarse en un horario menor o distinto, sino que debe atender al rango constitucionalmente establecido.

En el mismo sentido, el artículo 10, numerales 1 y 3 del RRTME, señala que el Comité aprobará de forma semestral las pautas de los mensajes destinados a los partidos políticos que elabore la DEPPP y los promocionales se transmitirán durante la hora que establezca la pauta, distribuidos en tres (3) franjas horarias, asegurándose así el cumplimiento de la disposición constitucional de referencia, esto es una distribución equitativa de mensajes a lo largo de todo el día en las estaciones de radio y televisión.

Con lo anterior, a partir del análisis de la situación generada por la publicación del Decreto y tomando en cuenta los insumos con los que contaba el INE, en el Acuerdo INE/CG90/2020 se buscó una distribución equitativa en la eliminación de *spots* en las franjas horarias, en tanto la SCJN resuelve lo conducente en relación con la controversia constitucional interpuesta por el INE.

---

<sup>4</sup> Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA, S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios.



De tal suerte que, *ad cautelam* se determinó que en radio comercial se eliminarán tres (3) promocionales de treinta (30) segundos, uno en cada franja horaria; y para televisión comercial se eliminarán dos (2) promocionales de treinta (30) segundos, uno en la franja matutina y uno en la franja nocturna, en el horario de menor *rating*, conforme a lo siguiente:

Radio comercial			Televisión comercial			
Franjas	Hora	Impacto	Franjas	Horario	Impacto	
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1	06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1	
	8:00 - 8:59	2		8:00 - 8:59	2	
	9:00 - 9:59	3		9:00 - 9:59	3	
	10:00 - 10:59	4				
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5		13:00 - 13:59	4	
	13:00 - 13:59	6	12:00 - 17:59	14:00 - 14:59	5	
	14:00 - 14:59	7		15:00 - 15:59	6	
	15:00 - 15:59	8				
	16:00 - 16:59	9				
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	10	18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7	
	19:00 - 19:59	11		21:00 - 21:59	8	
	20:00 - 20:59	12		22:00 - 22:59	9	

El principal propósito fue la menor afectación posible para partidos políticos y autoridades electorales, considerando en todo momento el parámetro de transmisión constitucionalmente establecido y las franjas horarias que señala el RRTME.



**De la aprobación de horarios de transmisión de los promocionales aplicables para el periodo ordinario, mediante acuerdo INE/ACRT/25/2020**

26. En el punto de Acuerdo SEXTO del diverso INE/ACRT/07/2020, se instruyó que la DEPPP llevara a cabo los trámites correspondientes para la adquisición de los índices de audiencia, así como convocar y realizar reuniones de trabajo con los integrantes del Comité para construir una propuesta idónea para determinar los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos durante el periodo ordinario.

El resultado de ello fue la aprobación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en el que se realizó el análisis sobre el índice de audiencia adquirido el diez de agosto de dos mil veinte por la DEPPP, y se determinó la nueva distribución de horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos correspondientes al periodo ordinario, que sería aplicable únicamente para los concesionarios comerciales, de conformidad con lo siguiente:

Radio comercial			Televisión comercial		
Franjas	Hora	Impacto	Franjas	Hora	Impacto
06:00-11:59	07:00-07:59	1	06:00-11:59	08:00-08:59	1
	08:00-08:59	2		09:00-09:59	2
	09:00-09:59	3		10:00-10:59	3
	10:00-10:59	4			
	11:00-11:59	5			
12:00-17:59	12:00-12:59	6	12:00-17:59		
	13:00-13:59	7		16:00-16:59	4
	14:00-14:59	8		17:00-17:59	5
	15:00-15:59	9			
	16:00-16:59	10	18:00-23:59	19:00-19:59	6
		20:00-20:59		7	
		21:00-21:59		8	
18:00-23:59	18:00-18:59	11		22:00-22:59	9
	19:00-19:59	12			

En virtud de lo anterior, en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del diverso INE/ACRT/25/2020, el Comité determinó lo siguiente:





**“PRIMERO.** Se aprueban los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, que serán aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos que por este instrumento se aprueban.”

Con la nueva distribución de promocionales aprobada por el Comité, se buscó maximizar la prerrogativa de los partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, respetando en todo momento el parámetro de transmisión establecido en la CPEUM y las franjas horarias que señala el RRTME.

### **Modificación de pautas del segundo semestre de periodo ordinario, mediante Acuerdo INE/ACRT/49/2020**

27. Ahora bien, mediante Acuerdo INE/ACRT/49/2020, el Comité modificó, *Ad cautelam*, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, para aprobar las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario de dos mil veinte, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como PPN en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, en las cuales, se implementó la nueva distribución de horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.

Los efectos de dicha modificación fueron los siguientes:

- a) Incluir a los PPN Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México en las pautas de todas las entidades federativas, y excluir a Unidos Podemos Más de la pauta de Aguascalientes, en virtud de su pérdida de registro como partido político local.
- b) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/07/2020, la vigencia de las pautas se consideró a partir del veintisiete de noviembre de dos mil veinte y hasta el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en virtud de que, el veintitrés de diciembre, dio inicio la precampaña federal.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Mediante diverso INE/ACRT/50/2020 se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.



### De la sentencia SUP-RAP-123/2020 y su acumulado

28. Tal y como fue precisado en los antecedentes del presente instrumento, inconformes con los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, Televisión Azteca, S.A de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020, respectivamente.

Siendo que, el nueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF al resolver dichos expedientes determinó lo siguiente:

*“D. Efectos de la decisión. Toda vez que el Comité de Radio y TV excedió sus facultades en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, se ordena su revocación, en lo que ha sido materia de impugnación.*

*En el mismo sentido y por las mismas razones, se revoca la parte conducente del acuerdo INE/ACRT/49/2020 del Comité de Radio y TV.*

*En consecuencia, la distribución de los horarios de transmisión de los promocionales de los partidos políticos en periodo ordinario para el segundo semestre del presente año debe regirse por lo acordado en el diverso INE/ACRT/07/2020, de uno de junio.*

*Aunado a lo anterior, se vincula al Comité de Radio y TV y a la DEPPP para que realicen todas las acciones necesarias relacionadas con la transmisión de la pauta ordinaria para el resto del segundo semestre de dos mil veinte, de conformidad con dicho acuerdo.”*

### Del cumplimiento de la sentencia

29. Una vez establecidos los términos de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, se estima oportuno tener en consideración el análisis realizado por la Sala Superior del TEPJF, a saber:

*“C. Caso concreto. Esta Sala Superior considera que el primer agravio propuesto por las recurrentes es esencialmente **fundado**, pues el modelo de distribución general del número de promocionales tanto de autoridades electorales como de partidos políticos que en cada una de las franjas horarias tendrían que difundirse, lo estableció el Consejo General con el acuerdo INE/CG90/2020, en respuesta a una variación relativa al número de promocionales disponibles a repartir diariamente para el INE.*



*Por ello, su modificación por parte del Comité de Radio y TV mediante el Acuerdo INE/ACRT/25/2020 hacia un modelo “3-2-4” en lo relativo a la pauta de los partidos políticos, excedió las facultades de dicho órgano.*

*(...)*

*Con ello, resulta incuestionable que se varió una parte esencial del modelo de comunicación política: el número de promocionales disponibles diariamente cuya administración le toca al INE, y que durante periodos ordinarios tienen que distribuirse entre las distintas autoridades electorales, los partidos políticos y el mismo Instituto, cuyo acceso a los medios de comunicación se da de forma exclusiva a través de dicha autoridad administrativa electoral.*

*Así, ante la entrada en vigor del decreto, era evidente la necesidad de adecuar la forma de garantizar el derecho de acceso a los tiempos del Estado por parte de los partidos políticos y de las autoridades electorales con motivo de esta situación imprevista y extraordinaria, pues habría menos promocionales a repartir.*

*Es esta razón de fuerza mayor la que explica que el Consejo General haya tenido que emitir el acuerdo INE/CG90/2020, pues ya no era posible mantener un modelo de distribución “4-3-4”; simplemente, ya no había once promocionales por repartir diariamente.*

*Por ello, el máximo órgano del INE, que además cuenta con la facultad de vigilancia sobre la forma en que el Instituto garantiza el derecho de acceso a radio y televisión por parte de los distintos entes a los que la Constitución les reconoce tal derecho, tuvo que abandonar dicho modelo y optar por otro que distribuye ya no once, sino nueve promocionales.*

*(...)*

*Ese acuerdo, a su vez fue modificado con el diverso INE/ACRT/25/2020, de veintiséis de octubre, en el que el Comité de Radio y TV acordó transitar hacia un modelo “3-2-4” para el resto del semestre.*

*En consecuencia, si con el acuerdo INE/ACRT/25/2020, de veintiséis de octubre, el Comité de Radio y TV modificó sustancialmente la distribución del número de promocionales de partidos políticos que habrían de transmitirse en cada una de las franjas horarias en las que el Reglamento de Radio y TV divide al periodo constitucional de seis a veinticuatro horas, al transitar del modelo “3-3-3” fijado por el Consejo General a uno “3-2-4”, es claro que excedió las facultades que le conceden la Ley Electoral y el Reglamento de Radio y TV.*



*Ello, pues mientras el Consejo General tiene la facultad extraordinaria de regular las cuestiones relativas al acceso al radio y a la televisión de las autoridades electorales y de los partidos políticos, la del Comité de Radio y TV únicamente se circunscribe a este último caso.*

*(...)*

***Cabe mencionar que ello no implica que el Consejo General únicamente pueda ejercer su atribución para determinar el modelo general de distribución de horarios cuando exista una variación en el número de promocionales a repartir en las tres franjas horarias.***

***Como ya se asentó, dicho órgano cuenta con una facultad general de vigilancia sobre la forma en que el Instituto garantiza el derecho de acceso a radio y televisión por parte de los distintos entes a los que la Constitución les reconoce tal derecho, la cual no está sujeta normativamente a alguna condición de carácter suspensivo.***

***Por ello mismo, es el Consejo General quien, en dado caso, podría modificar y/o actualizar el modelo general de distribución de horarios de promocionales, tanto de partidos políticos como de autoridades electorales, si así lo estimase necesario.***

***Por todo lo anterior, si bien el Comité de Radio y TV cuenta con la facultad de aprobar la pauta para partidos políticos de manera semestral, ello no puede realizarse variando un criterio general que un órgano de mayor jerarquía, como lo es el Consejo General, ya había establecido, no sólo para los promocionales de los partidos políticos, sino también para los de las autoridades electorales.”***

*(...)*

30. De lo antes transcrito se desprenden los siguientes elementos:

- I. Ante la variación del número de promocionales a distribuir dentro de la prerrogativa constitucional consecuencia de la entrada en vigor del Decreto Presidencial, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG90/2020, acto que, a juicio de la autoridad jurisdiccional resultó válido puesto que *resulta incuestionable que se varió una parte esencial del modelo de comunicación política porque era evidente la necesidad de adecuar la forma de garantizar el derecho de acceso a los tiempos del Estado por parte de los partidos políticos y de las autoridades electorales con motivo de esta situación imprevista y extraordinaria, pues habría menos promocionales a repartir.*



Lo anterior, en el entendido que el Consejo General es el máximo órgano del INE y por ello tiene, *la facultad de vigilancia sobre la forma en que el Instituto garantiza el derecho de acceso a radio y televisión por parte de los distintos entes a los que la Constitución les reconoce tal derecho.*

- II. Este Comité, como resultado del punto SEXTO del Acuerdo INE/ACRT/07/2020, instruyó a que la DEPPP llevara a cabo los trámites correspondientes para la adquisición de los índices de audiencia, así como convocar y realizar reuniones de trabajo con los integrantes del Comité.

El Comité aprobó los Acuerdos INE/ACRT/25/2020, relacionado con los horarios de transmisión de los promocionales de los partidos políticos en periodo ordinario e INE/ACRT/49/2020, relativo a la modificación de pautas del segundo semestre del periodo ordinario 2020.

En dichos actos, a razón de la Sala Superior del TEPJF, el Comité actuó en exceso de sus facultades.

- III. El Consejo General *tiene la facultad extraordinaria de regular las cuestiones relativas al acceso al radio y a la televisión de las autoridades electorales y de los partidos políticos.*

Es por ello que, la Sala Superior del TEPJF, reconoce en todo momento que el Consejo General puede *ejercer su atribución para determinar el modelo general de distribución de horarios cuando exista una variación en el número de promocionales a repartir en las tres franjas horarias.*

Con dicho razonamiento la Sala Superior del TEPJF concluyó que el Consejo General es el órgano que puede modificar y actualizar el modelo general de distribución de horarios de promocionales, tanto de partidos políticos como de autoridades electorales, si así lo estimase necesario.

31. En virtud de lo anterior, el Consejo General adoptó el criterio tomado de manera primigenia por este Comité, en el Acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo que generó como consecuencia que, las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convalidaran, en cuanto a la distribución de promocionales, toda vez que dicho órgano colegiado actuó conforme a lo expresamente estipulado en las diversas disposiciones normativas y en atención al reconocimiento expreso realizado en la ejecutoria, respecto a la facultad para modificar y actualizar el modelo general de distribución de horarios de promocionales, en ambos casos, sin dejar de lado los fines propios de la prerrogativa, así como sus implicaciones y alcances.



### **Impugnación del Acuerdo INE/CG692/2020 y Resolución de la Sala Superior del TEPJF**

32. A fin de controvertir el Acuerdo INE/CG692/2020, diversos concesionarios de radio y televisión presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021, respectivamente.

33. En ese sentido, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo INE/CG692/2020, por los siguientes aspectos:

89 *En este sentido, para esta Sala Superior resulta evidente que el Consejo General no actuó dentro de los parámetros determinados por el Reglamento de Radio y Televisión en el que, efectivamente se establece como un parámetro válido para la distribución de los promocionales de los partidos políticos, los horarios de mayor audiencia, sin embargo, dicho criterio únicamente se encuentra contemplado para el caso de pautas correspondientes a procesos electorales.*

90 *Si bien es cierto que los índices de audiencia constituyen parámetros que pueden permitir a la autoridad electoral el realizar una distribución que maximice el alcance de los promocionales de los partidos políticos, su utilización se encuentra acotada a los periodos en los que precisamente los partidos políticos requieren una mayor cobertura mediática, como sucede en los procesos electorales en los que los promocionales ordinariamente se encuentran dirigidos a publicitar ante la ciudadanía en los medios de comunicación masiva, una plataforma político-electoral que les permita mostrarse como opciones competitivas.*

91 *Sin embargo, la finalidad de los promocionales de los partidos políticos en los periodos ordinarios es distinta pues, en su caso, se dirige a hacer del conocimiento de la sociedad la ideología propia del partido, así como los valores y principios del sistema democrático nacional, entre otras cuestiones.*

92 *Es por ello que, el uso de instrumentos como los utilizados por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, consistente en*



*Índices de audiencias pueden resultar útiles para que la autoridad electoral determine las franjas horarias y la cantidad de promocionales que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales.*

- 93 *Pero ello se encuentra limitado a los supuestos que el propio Reglamento disponga que, en el caso, son las pautas correspondientes a los procesos electorales, no así a las correspondientes a los periodos ordinarios, como sucede en este caso.*
- 94 *Más aún, si no se trata de ajustes que pudieran justificarse por circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor, como sucedió en el caso del acuerdo INE/CG90/2020, en el que válidamente la autoridad ajustó la distribución de los promocionales en las franjas derivado de la modificación en los tiempos fiscales por la publicación de un decreto presidencial.*
- 95 *Y es que, aun y cuando en el acuerdo controvertido el Consejo General hace referencia a una situación imprevista y extraordinaria, se estima que se trata de una expresión genérica, pues no se contienen elementos adicionales que justifiquen el uso excepcional de criterios relativos a audiencia en la distribución de promocionales correspondientes al periodo ordinario.*
- 96 *Tampoco resulta válido el justificar la adopción de tales criterios, so pena de maximizar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos pues, como previamente quedó expuesto, la promoción de los partidos políticos en medios de comunicación masiva persigue objetivos y finalidades distintas, durante los procesos electorales, y durante los periodos ordinarios.*
- 97 *Es por ello que, tanto la legislatura, como la propia autoridad, dictaron criterios y directrices certeros, sobre los cuales el Instituto debe garantizar el acceso a tales prerrogativas, lo cual permite sujetar la actuación de la autoridad al principio de legalidad y seguridad jurídica en el ejercicio de sus atribuciones.*
- 98 *Lo anterior resulta relevante además, pues tal y como lo reclaman los recurrentes, en su caso, una distribución de pautas arbitraria y unilateral por parte de la autoridad, evidentemente tiene incidencia en los derechos de concesión de las empresas de radio y televisión vinculadas por la actuación del Instituto.*



99 *El criterio sustentado en la presente determinación ya había sido expuesto por este órgano jurisdiccional en la sentencia correspondiente al diverso recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y sus acumulados, al que hacen referencia los recurrentes, en el que igualmente se determinó que la previsión relativa a que los horarios de mayor audiencia se destinarán a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes, se delimita para las campañas electorales, no así para periodo ordinario, conforme a lo establecido en el artículo 35, numeral 2, inciso h), del Reglamento de Radio y Televisión.*

100 *Finalmente conviene precisar que, ante la ausencia de una regla legal y reglamentaria específica de asignación de promocionales en las franjas horarias correspondientes a las pautas ordinarias, la autoridad debe atender a criterios de distribución equilibrados e igualitarios, para el efecto de evitar con ello, la posible generación de desproporcionalidad en los promocionales correspondientes a cada franja.*

En consecuencia, los horarios asignados para la transmisión de promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario del primer semestre de dos mil veinte se mantienen en los mismos términos en que fueron aprobados por el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG90/2020.

### **Notificación de pautas**

34. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME.

35. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 del RRTME, las pautas fueron elaboradas conforme al catálogo señalado en los antecedentes de este instrumento.



**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículo 41, base III, apartado A, incisos d) y g), párrafo primero; y 51.
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1, inciso a); 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numerales 1, 2 y 3; 182, numeral 1, inciso c); 183, numeral 3 y 184, numeral 1, inciso a).
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 5, numeral 1, fracción III, inciso f); 6, numerales 2, inciso a); y 4 incisos a), d), g) y p); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1, 2 y 4; 10, numerales 1, 3, y 4; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 40, numeral 1, inciso a); 42, numerales 1 y 4 y 45.
<b>Ley General de Comunicación Social</b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** *Ad cautelam*, se aprueban los modelos de distribución y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos con registro local durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno. Ello, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales.



**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre una pauta conjunta con los modelos de distribución para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva, así como con las pautas específicas de partidos políticos que se aprueban mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas. Los Organismos Públicos Locales Electorales harán del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo resultará aplicable a todas las entidades federativas, una vez concluida la Jornada Electoral correspondiente.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ    MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**

